

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	LUIS ALFREDO ARAQUE OVALLE
Demandado	LUIS ALFREDO ARAQUE CORREA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2020– 00256- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 653
Decisión	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por LUIS ALFREDO ARAQUE OVALLE en contra de LUIS ALFREDO ARAQUE CORREA, mediante escrito allegado por medio del correo electrónico del Despacho y que fuera suscrito por ambas partes, manifiestan que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente caso, ambas partes presentan escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por LUIS ALFREDO ARAQUE OVALLE en contra de LUIS ALFREDO ARAQUE CORREA, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del demandado, oficiese al respecto.

TERCERO: Los dineros que obran a órdenes de este Despacho serán entregados al ejecutante, aquellos porcentajes que sean recibidos con posterioridad y hasta que se efectúe el desembargo, serán reintegrados al ejecutado. Las partes podrán cobrar tales depósitos judiciales, acercándose directamente a cualquier sucursal del Banco Agrario del país.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor ALEJANDRO HENAO ZAPATA identificado con T.P. No. 350.903 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado del ejecutante.

QUINTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49405ccb1dd6655ec6dbf750b0559430ccc686341b0f142aabd0eb
8e6cde3a2e**

Documento generado en 18/12/2020 10:56:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**